



CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 073

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JOSE AGAPITO RUIZ GÓMEZ	HEREDEROS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	01/09/2023	76-869-40-89-001-2021-00199-00
2	EJECUTIVO	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	***	01/09/2023	76-869-40-89-001-2023-000102-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la notificación al curador *ad-litem* designado para la representación del extremo demandado, compuesto por los HEREDEROS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue efectuada personalmente, en la data del 28/03/2023 y el 18/04/2023, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término de traslado con el que contaba el mismo para ejercer el derecho de defensa de sus representados, teniendo en cuenta la suspensión de términos por Semana Santa que fue del 03 al 07 de abril del 2023; haciendo uso de dicho lapso, toda vez que allegó contestación a la demanda, proponiendo excepción “*INNOMINADA*”, tendiente a que se declare cualquiera que resulte probada. De igual fue, allegada solicitud por parte de la apoderada judicial del señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, tendiente a que se le reconozca personería jurídica para actuar y se le comparta link de acceso al expediente, y de otro lado, dejo constancia que se sube al expediente, consulta de la inclusión del emplazamiento realizado el 08/11/2022. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 30 de junio del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 291

Vijes Valle, primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **JOSE AGAPITO RUIZ GÓMEZ**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE REINALDO RUIZ
GÓMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2021-00199-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO



Procede este Despacho a efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor JOSE AGAPITO RUIZ GÓMEZ, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los HEREDEROS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS; procediendo el Despacho a dictar Auto de Sustanciación del 17 de enero del 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, precisándose que: *“...no hay claridad en lo que se refiere a los demandados, como quiera que inicialmente estos son mencionados como los Herederos de Reinaldo Ruiz Gómez, en los hechos de la demanda se refiere a REINALDO HOYOS GOMEZ, lo que puede crear confusión. Así mismo, aduce que el poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio principal de REINALDO RUIZ, y seguidamente dice que su domicilio principal es la carrera 5 No. 6-45 de Vijes, para posteriormente en el último párrafo de la demanda volver a manifestar que desconoce el paradero de los demandados...”*

Dentro del término legalmente concedido, la parte demandante allegó subsanación a la demanda, excluyendo de los hechos al ciudadano REINALDO HOYOS GOMEZ y sustituyendo al mismo por el señor REINALDO RUIZ GÓMEZ, contra cuyos herederos se dirigió la demanda inicialmente; continuando este Despacho Judicial a admitir la demanda en los siguientes términos: **“PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por el señor JOSE AGAPITO RUIZ GOMEZ contra los Herederos de REINALDO RUIZ GOMEZ, que se crean con derecho sobre el predio objeto de prescripción. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-200192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría expedir los oficios respectivos.



TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso. De igual manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la mencionada norma. **CUARTO:** La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P. **QUINTO: NOTIFICAR** la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen el tema. **SEXTO: INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.”

En la data del 25/03/2023, fue recibida una “Solicitud de trámite paranotificación de demandado en proceso declarativo de pertenencia presentado sobre un bien de propiedad de mi padre.”, suscrita por el señor ALEJANDRO RUIZ RINCÓN; misma que fue recibida desde el correo electrónico consultores.mfs@gmail.com.

El 05/04/2023, se notificó personalmente en el Despacho al señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, quien acreditó ser descendiente en primer grado del señor REINALDO RUIZ GÓMEZ y a su vez el fallecimiento de este último; siendo contestada la demanda a través de apoderada judicial, desde el correo electrónico consultores.mfs@gmail.com, oponiéndose a las pretensiones de la misma y presentando las siguientes excepciones de mérito: “FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE y FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION”.



En fecha del 02/05/2022, la parte demandante a través de su apoderada judicial, se pronunció frente a la contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentadas por el señor ANTONIO RUIZ COLLAZOS a través de apoderada judicial.

Luego, fue dictado el Auto N° 175 del 12 de octubre del 2022, a través del cual se dispuso: *“PRIMERO: Por secretaría, notifíquese el auto admisorio de la demanda al señor ALEJANDRO RUIZ RINCON, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días hábiles, teniendo en cuenta que este proceso es de mínima cuantía. SEGUNDO: Por Secretaría, elabórese y publíquese el correspondiente Edicto emplazando a los Herederos de REINALDO RUIZ GOMEZ y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.”*, encontrándose en el expediente las siguientes constancias en torno al emplazamiento:

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 76869408900120210019900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Ciudad	VIJES
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Vijes	Distrito/Circuito	VIJES
Juez/Magistrado	LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO		
Número Consecutivo	00199	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES SUMARIOS
SubClase Proceso	Prescripción Adquisitiva De Dominio	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CEDULA DE CIUDADANIA	6532574	JOSE AGAPITO RUIZ GOMEZ
Demandado/Indicador/Causante	Sin Documento- Migra1	0000	HEREDEROS INDETERMINADOS
Defensor Privado	CEDULA DE CIUDADANIA	29940978	Martha Isabel Taborda Jimenez
Demandado/Indicador/Causante	CEDULA DE CIUDADANIA	14447133	REINALDO HOYOS GOMEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	08/11/2022
Anotación			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	15	Fecha Inicio Término	8/11/2022
Fecha Fin Término	30/11/2022		

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.

Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
02AutoEmplaza.Pdf	2022-11-08	Pdf	Auto Emplaza		41	1	1	1	Digital	Activo

YFEM

Página 4 de 12



Correo Electrónico Externo J01PMVIJES@CENDOJ.RAMAJUDICIA
Fecha Publicación 8/11/2022
Fecha Providencia
Fecha Finalización
Tipo Decisión
Observaciones Finalización

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones		
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	ND	0	HEREDEROS INDETERMINADOS	08-11-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	6.532.579	JOSE AGAPITO RUIZ GOMEZ	08-11-2022
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	29.940.978	MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ	08-11-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	14.447.133	REINALDO HOYOS GOMEZ	08-11-2022

Con ocasión de lo anterior, se procedió a proferir el Auto Civil N° 012 del 07 de febrero del 2023, disponiendo el nombramiento de curador *ad-litem* para la representación de los Herederos de REINALDO RUIZ GOMEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; designándose para tal fin al abogado JUAN ESTEBAN MARTINEZ GONZALEZ, mismo que contestó la demanda dentro del término de traslado y propuso excepción “*INNOMINADA*”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga



a la suscrita Operadora Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden el trámite surtido dentro del mismo; se vislumbra la existencia de unas irregularidades y omisiones que deben ser subsanadas antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

Así entonces, lo primero que corresponde indicar es que, se encontró que al subsanar la demanda, la parte demandante reformó la misma al haber cambiado en alguno de los hechos, en atención a que se excluyó de los mismos al señor REINALDO HOYOS GOMEZ y se sustituyó a este por el señor REINALDO RUIZ GÓMEZ, contra cuyos herederos se dirigió la demanda inicialmente; lo cual si bien es procedente a la luz del artículo 93 numeral 1° del Código General del Proceso, no fue objeto de pronunciamiento por el Despacho y por ende, no se tuvo como reformada la demanda; debiendo en esta oportunidad procederse de conformidad.

De otro lado, se encuentra que previa acreditación, por secretaría se procedió a notificar personalmente señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, quien a través de apoderada judicial procedió a contestar la demanda, oponiéndose a las pretensiones de esta y presentó conjuntamente las siguientes excepciones de mérito: *“FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE y FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION”*; correspondiendo así, disponer la vinculación del referido ciudadano al proceso, en calidad de heredero determinado del señor REINALDO RUIZ GÓMEZ, reconocer personería a la mandataria judicial y tener como contestada la demanda; advirtiéndose que no se correrá traslado a los medios exceptivos, hasta tanto se encuentre trabada la litis por completo; no obstante, lo manifestado por la parte demandante en torno a ello, será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.



Siguiendo en la misma línea, se observa que la profesional del derecho que ejerce la representación del señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, al propender por su reconocimiento de personería jurídica para actuar, resalta que resulta de gran importancia que lo tramitado en el presente asunto, le sea remitido a los correos electrónicos que indicó para efectos de notificaciones; relevando a su vez que: *“...pese a que la oficina donde trabajo tiene contratada una empresa que se encarga de revisar los estados en los juzgados que se llevan, en algunos momentos es de gran dificultad poder lograr enterarnos de las notificaciones, y en algunos momentos, de forma personal debemos acercarnos a los juzgados a averiguar por el avance de los mismos..”*; frente a lo cual corresponde indicar que, de acuerdo con los lineamientos del canon 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 213 del 2022, cuando de autos y sentencias se trata, las notificaciones que no deban surtirse de otra manera, se deben realizar por estados electrónicos; siendo deber de las partes interesadas, estar pendientes a dichas publicaciones para los fines que estimen pertinentes, y de tener reserva las actuaciones, solicitarlas formalmente a través del correo electrónico institucional del Despacho que es el medio oficial de comunicación; razón por la cual, se instará a la profesional del derecho, con el fin de que se sirva atemperarse a ello y así mismo, se dispondrá que le sea remitido link de acceso al expediente, con el fin de que pueda verificar cada una de las actuaciones surtidas en el presente asunto, incluida la presente, a través de la cual se va a tener como reformada la demanda.

De igual forma, se evidencia que pese a que el señor ALEJANDRO RUIZ RINCÓN solicitó a través del correo electrónico consultores.mfs@gmail.com, su notificación de la demanda, aduciendo la calidad de heredero del señor REINALDO RUIZ GÓMEZ, y que mediante Auto N° 175 del 12 de octubre del 2022, se dispuso notificarle por secretaría, al igual que se le corriera traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días hábiles; el mismo no ha acreditado tal calidad, y como quiera que aun no se ha procedido de conformidad, al igual que dicha solicitud llegó desde el mismo correo electrónico de dominio de la apoderada judicial del señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, quien sí acreditó ser descendiente en primer



grado del señor RUIZ GÓMEZ; se procederá a requerir a la misma, con el fin de que se sirva informar si cuenta con un mandato conferido por aquél y de ser ello afirmativo, sea este allegado, al igual que la copia de su Registro Civil de Nacimiento para poder proceder de conformidad; pues de lo contrario, no es procedente notificar al mismo ni disponer su vinculación al proceso.

Desde otro punto, se tiene que si bien en el expediente se encuentran unas constancias de la inclusión del emplazamiento, rotulado como “20ConstanciaEmplazamiento” y “21ConstanciaTyba”; lo cierto es que al verificar este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se observa que no se emplazó a los HEREDEROS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, si no a “*HEREDEROS INDETERMINADOS O DETERMINADOS DE GLORIA ESTELA OTALVARO SALDARRIAGA*”; lo cual pudo ser verificado con la consulta realizada por secretaría, conforme a la constancia que antecede, y que no coincide con la cargada por la anterior secretaria; sumado al hecho que tampoco se refirieron las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, ni los datos del bien inmueble objeto de usucapión en dicho registro; y tampoco se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por cuanto no han sido aportadas las fotos de su fijación en el inmueble por la parte demandante, pese a que se indicó en memorial presentado en la data del 02/05/2022 que se allegaban; lo cual no fue evidenciado con anterioridad, continuándose así con el nombramiento de curador *ad-litem*, quien se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, propendiendo por que se declare toda excepción que resulte probada dentro de la litis y que obre en causa y beneficio del extremo pasivo de la misma.

Como si lo anterior fuera poco, se vislumbra que ni siquiera se ha ordenado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ, pues en el auto admisorio solo se dispuso el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN DEL QUE SE PRETENDE DECLARAR SU PERTENENCIA, y si bien en el numeral SEGUNDO del Auto N° 175 del 12 de octubre del 2022 se dispuso la



elaboración y publicación del edicto, dicha orden fue para la secretaria, asumiéndose que no se había procedido de conformidad pese a estar ordenado, pero no se trató de un ordenamiento procesal como tal.

Ahora bien, como quiera que el hecho de no notificar ni de practicar en legal forma el emplazamiento de las personas que aunque indeterminadas, deben ser citadas como parte configura una causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° del C.G.P; corresponde sanear dicha irregularidad involuntaria, ordenando en esta oportunidad el emplazamiento y disponiendo nuevamente la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al igual que del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, previamente a ser acreditado por la parte demandante la fijación de la valla en el inmueble, conforme ya se expuso, para seguidamente proceder con el nombramiento de curador *ad-litem*, designando para tal efecto al mismo abogado que se notificó.

Consecuencia de lo anterior, se procederá también a dejar sin efectos el Auto Civil N° 012 del 07 de febrero del 2023, a través del cual se designó como curador *ad-litem* al profesional del derecho que contestó la demanda; al igual que la notificación realizada al mismo; debiendo resaltarse finalmente que, el debido proceso es un derecho que se le debe garantizar a todos los sujetos procesales, además de estar taxativamente contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional y el canon 14 del C.G.P., y por ende, no pueden quedar incólumes actuaciones derivadas de una publicación que no cumplió su fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Producto del control de legalidad, **TENER** como reformada la presente demanda para proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor JOSE AGAPITO RUIZ



GÓMEZ, a través de apoderada judicial y en contra de los HEREDEROS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia y acorde a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR y RECONOCER en el presente proceso al señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, en calidad de heredero determinado de REINALDO RUIZ GÓMEZ; mismo que ya se encuentra notificado personalmente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNIFER MARIANA GÓNZALEZ, identificada con C.C. N° 1.118.283.396 de Yumbo Valle y portadora de la T.P. N° 185.983 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en representación del señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: TENER como contestada la demanda por el señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, al cumplirse con los lineamientos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Se advierte que no se correrá traslado a los medios exceptivos, hasta tanto se encuentre trabada la litis por completo; no obstante, lo manifestado por la parte demandante en torno a ello, será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO: INSTAR a la apoderada judicial del señor JOSE ANTONIO RUIZ COLLAZOS, con el fin de que esté atenta a las notificaciones que se realizan por estados electrónicos de cada una de las actuaciones que se vayan surtiendo en el presente proceso y que no deban realizarse de otra forma, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 213 del 2022 y por secretaría, **REMÍTASELE** link de acceso al expediente para el mismo fin.

SEXTO: Previamente a disponer la materialización de lo ordenado en el numeral primero del Auto N° 175 del 12 de octubre del 2022, referente a



notificar por secretaría al señor ALEJANDRO RUIZ RINCON, **REQUERIR** a la abogada JENNIFER MARIANA GÓNZALEZ BARONA, con el fin de que se sirva informar si cuenta con un mandato conferido por el primero y de ser ello afirmativo, sea este allegado, al igual que la copia de su Registro Civil de Nacimiento para poder proceder de conformidad; pues de lo contrario, no es procedente notificarle al mismo ni disponer su vinculación al proceso.

SÉPTIMO: DEJAR sin efectos la inclusión del emplazamiento realizada por la secretaría del Despacho en la data del 08/11/2022, referente al presente proceso, también el Auto Civil N° 012 del 07 de febrero del 2023, a través del cual se designó curador *ad-litem* y se nombró al profesional del derecho que contestó la demanda; al igual que la notificación del mismo; lo anterior, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ, el cual se deberá practicar conforme a las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P., a saber, el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el bien inmueble objeto del mismo y el juzgado que lo requiere; en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si no concurre persona alguna en dicho término, se les nombrará un curador *Ad-Litem* para que lo represente.

NOVENO: Una vez se alleguen al proceso las fotografías de la valla fijada en el inmueble –inciso final del numeral séptimo del artículo 375 *ibídem*; **PROCÉDASE** de conformidad al Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de lograr la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Quienes concurren con posterioridad, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre); lo anterior, conjuntamente con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO RUIZ GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS



INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.

DÉCIMO: Transcurrido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que concurra persona alguna, **INGRESAR** nuevamente a Despacho, con el fin de proceder nuevamente con el nombramiento de curador *ad-litem*.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fc2879f59b35c593cdbac40cfc38162e131a1ebd00b40127ffb8478b900a5b**

Documento generado en 01/09/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>